



## Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Distr. limitada  
5 de marzo de 2002  
Español  
Original: inglés

### Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios de la Asamblea de los Estados Partes

Nueva York

8 a 19 de abril de 2002

1° a 12 de julio de 2002

## Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional

### Documento de información de la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-5	3
II. La Secretaría de las Naciones Unidas . . . . .	6-46	4
A. La Secretaría de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 . . . . .	8-18	4
B. Relación institucional entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático . . . . .	19-30	6
C. Apoyo administrativo proporcionado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la secretaría del Convenio de 1992 sobre la Diversidad Biológica . . . . .	31-35	10
D. Vinculación institucional entre las Naciones Unidas y la secretaría permanente de la Convención de 1994 de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación . . . . .	36-46	12
III. Una secretaría independiente dentro del régimen de la Corte Penal Internacional . . . . .	47-50	15
A. Secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes dentro del régimen de la Corte Penal Internacional, vinculada institucionalmente con las Naciones Unidas e integrada por funcionarios de las Naciones Unidas . . . . .	48	15



---

B.	Secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes dentro del régimen de la Corte Penal Internacional, integrada por funcionarios no vinculados a las Naciones Unidas . . . . .	49-50	16
Anexos			
I.	Plantilla de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar . . . . .		17
II.	Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. . . . .		18
	Cuadro 1. Estructura de programas y personal básico para el bienio 2002-2003 . . . . .		18
	Cuadro 2. Plantilla del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 . . . . .		19
III.	Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica . . . . .		20
	Cuadro 1. Estructura de programas y plantilla básica para el bienio 2001-2002 . . . . .		20
	Cuadro 2. Necesidades de personal con cargo al presupuesto básico . . . . .		21
IV.	Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación . . . . .		22
	Cuadro 1. Proyecto de plantilla básica para el bienio 2002-2003 . . . . .		22
	Cuadro 2. Necesidades de puestos para el bienio 2000-2001 . . . . .		23

## I. Introducción

1. La Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional (en adelante “la Asamblea”) requerirá gran número de servicios de secretaría para desempeñar las distintas funciones inherentes a la creación y funcionamiento de una institución de esta naturaleza, así como para preparar las tareas asignadas a la Asamblea en el Estatuto. La Asamblea trabajará en seis idiomas oficiales y requerirá la prestación de servicios antes, durante y después de los períodos de sesiones de la Asamblea, así como para las reuniones de su Mesa y de cualquier otro órgano subsidiario que la Asamblea pueda establecer; asimismo habrá que llevar a cabo arreglos para los servicios de interpretación, traducción, publicación de documentos, instalaciones de conferencias, respuestas a comunicaciones de los gobiernos, la Corte y otras comunicaciones, etc. La secretaría se encargará de preparar el presupuesto de la Asamblea. Dado que el presupuesto de la Corte tendrá que ser aprobado por la Asamblea, la Secretaría tendrá que llevar a cabo los arreglos necesarios para la traducción, publicación, y distribución por adelantado del proyecto de presupuesto a los participantes en la Asamblea. Además, la Secretaría de la Asamblea se encargará de los preparativos de las elecciones de los magistrados, el Fiscal, el Secretario, etc.

2. En el Estatuto de Roma no figura ninguna disposición que indique qué órgano prestará los servicios de secretaría a la Asamblea. El párrafo 1 del artículo 10 del Proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas (en adelante “Proyecto de Acuerdo de relación”)<sup>1</sup> dice que las Naciones Unidas convienen en que, con sujeción de la disponibilidad y a acuerdos relativos a los costos y los gastos, proporcionarán las instalaciones y los servicios que resulten necesarios para las reuniones de la Asamblea y de su Mesa, entre ellos servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias. En el párrafo 2 del mismo artículo se dice que “las condiciones en que se facilitarán esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios”.

3. Teóricamente, la Asamblea podría recibir servicios sustantivos de secretaría o de conferencias, o una combinación de ambos, de:

- a) La Secretaría de las Naciones Unidas;
- b) Una secretaría establecida como entidad dentro del sistema de la Corte Penal Internacional;
- c) Una entidad externa que no forme parte del sistema de la Corte Penal Internacional ni de las Naciones Unidas.

4. La opción del párrafo 3 c) *supra*, es decir una entidad externa que no forme parte del sistema de la Corte Penal Internacional y de las Naciones Unidas, no parece aconsejable ya que no podría garantizarse un grado suficiente de fiabilidad, responsabilidad, continuidad y memoria institucional con los servicios prestados por una entidad externa.

5. Por tanto, a los fines del presente documento, se examinarán las dos primeras opciones, a saber, la Secretaría de las Naciones Unidas y una secretaría independiente que forme parte del sistema de la Corte Penal Internacional.

---

<sup>1</sup> PCNICC/2001/1/Add.1.

## II. La Secretaría de las Naciones Unidas

6. La Asamblea de los Estados Partes no es un órgano establecido por un tratado de las Naciones Unidas. En el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto de Roma se estipula que la Asamblea se reunirá en la sede de la Corte, es decir en La Haya, o en la Sede de las Naciones Unidas. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 56/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas cuando entre en vigor el Estatuto. En el párrafo 9 de la misma resolución, la Asamblea General pide al Secretario General que inicie los preparativos necesarios para convocar la reunión. Así pues, en la etapa inicial del establecimiento de la Corte, los servicios de secretaría de la primera reunión de la Asamblea los prestará la Secretaría de las Naciones Unidas<sup>2</sup>.

7. En la práctica de la Organización, hay precedentes en los que la Secretaría de las Naciones Unidas o alguno de sus programas (por ejemplo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)) han prestado, o prestan en la actualidad, servicios sustantivos, administrativos u otros servicios de apoyo a órganos no establecidos en un tratado de las Naciones Unidas. Estos servicios se prevén en los tratados constitutivos y se refrendan en decisiones de los órganos deliberantes pertinentes de la Organización y de los órganos supremos de los instrumentos internacionales en cuestión. A fines ilustrativos, a continuación figuran algunos ejemplos.

### A. La Secretaría de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982

8. En el artículo 319 2) e) de la Convención sobre el Derecho del Mar se establece que el Secretario General de las Naciones Unidas “convocará las reuniones necesarias de los Estados Partes de conformidad con la Convención”. Tras la entrada en vigor de la Convención en noviembre de 1994, la Asamblea General, en su resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, pidió al Secretario General que proporcionase, con cargo a los recursos existentes, los servicios que pudieran necesitarse para las reuniones de los Estados Partes en la Convención y para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Entre las funciones dimanantes de la entrada en vigor de la Convención, la Asamblea pidió al Secretario General, en particular, que se encargase de la preparación y convocación de reuniones de los Estados Partes en la Convención y de la prestación de los servicios necesarios para esas reuniones, de conformidad con la Convención<sup>3</sup>. Asimismo pidió al Secretario General que preparase las reuniones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y prestase los servicios necesarios para esa Comisión, de conformidad con la Convención<sup>4</sup>.

9. En su resolución más reciente sobre el tema, la resolución 56/12, de 28 de noviembre de 2001, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocase la 12ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcionase los servicios necesarios<sup>5</sup>. La Asamblea aprobó también la convocación por el Secretario

<sup>2</sup> El artículo 11 del Proyecto de Acuerdo de relación establece que “las Naciones Unidas y la Corte se asegurarán de facilitar a los representantes de todos los Estados Partes en el Estatuto y a los observadores en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto, acceso a la Sede de las Naciones Unidas cuando haya de celebrarse una reunión de la Asamblea”.

<sup>3</sup> Véase la resolución 49/28 de la Asamblea General, párr. 15 g).

<sup>4</sup> *Ibid.*, párr. 15 h).

<sup>5</sup> Véase la resolución 56/12 de la Asamblea General, párr. 9.

General del décimo período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en Nueva York a partir del 25 de marzo de 2002<sup>6</sup>. Además, la Asamblea General pidió al Secretario General que siguiese desempeñando las funciones que se le encomendaban en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, y 52/26, de 26 de diciembre de 1997, y que velase por que se pusieran a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos recursos suficientes para que desempeñase esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización<sup>7</sup>. La División ha elaborado un amplio programa de trabajo en relación con la Convención y su aplicación.

10. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial internacional autónomo dotado de las competencias que se le asignan en las disposiciones pertinentes de la Convención y del Estatuto del Tribunal anexo a ella. En su resolución 49/28, la Asamblea General pidió al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, convocase una reunión de los Estados Partes sobre la organización del Tribunal. Asimismo le pidió que se designase a un funcionario de las Naciones Unidas al que se encomendara que, con apoyo de la Secretaría, hiciese los preparativos de carácter práctico necesarios para la organización del Tribunal, entre ellos la creación de una biblioteca<sup>8</sup>. Se propuso a un funcionario de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar para que hiciera los arreglos necesarios para la organización del Tribunal de conformidad con la resolución 49/28. Antes de ser elegido Secretario, el funcionario fue nombrado Director de la Secretaría del Tribunal.

11. Los principios para la prestación de servicios de conferencias por las Naciones Unidas al Tribunal se regulan en el artículo 7 del Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar<sup>9</sup>. En el artículo 10 del proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas también figura una disposición similar sobre cooperación.

12. Las disposiciones sobre cooperación administrativa entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se recogen en el artículo 8 del Acuerdo de cooperación y relación de 1997. En el artículo 9 del proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas se recogen disposiciones análogas.

13. En respuesta a la petición que figura en el Acuerdo de cooperación y relación de 1997 para lograr la máxima eficiencia en la utilización de las instalaciones, la plantilla y los servicios, la Secretaría de las Naciones Unidas, a través de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, realiza las funciones de Oficina de Enlace de la Secretaría del Tribunal.

14. La Convención de 1982 establece también la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con sede en Jamaica (artículo 156). La Secretaría de la Autoridad (artículos 166 a 169) presta los servicios de secretaría a los órganos principales y subsidiarios de la Autoridad.

15. En su resolución 48/263, de 17 de agosto de 1994, la Asamblea General decidió que los gastos administrativos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se sufragaran con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas hasta el final del año siguiente al año en que entrara en vigor el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 46.

<sup>8</sup> Véase la resolución 49/28 de la Asamblea General, párr. 11.

<sup>9</sup> Resolución 52/251 de la Asamblea General, anexo.

de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. A partir de entonces, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarían mediante las cuotas de sus miembros<sup>10</sup>.

16. La Asamblea General, en su resolución 50/23, de 5 de diciembre de 1995, aprobó que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcionase los servicios que pudieran ser necesarios para las dos reuniones de la Autoridad que se celebrarían en 1996 y aprobó también la petición de que se mantuviesen el personal y los servicios de que disponía anteriormente la Oficina de Kingston del Derecho del Mar como secretaría provisional de la Autoridad. Asimismo, la Asamblea autorizó al Secretario General de las Naciones Unidas a que administrase la secretaría provisional hasta que el Secretario General de la Autoridad pudiera hacerse cargo de modo efectivo de las funciones de la secretaría de la Autoridad.

17. En marzo de 1997, se celebró un Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>11</sup>. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo, la Secretaría de las Naciones Unidas seguiría proporcionando asistencia para los servicios de conferencias a la Autoridad.

18. En el anexo I del presente documento figura una tabla con la plantilla actual de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas a efectos ilustrativos y de referencia.

## **B. Relación institucional entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992**

19. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 estableció una serie de órganos, incluida la Conferencia de las Partes (artículo 7) en calidad de órgano supremo y la Secretaría (artículo 8) como órgano ejecutivo de la Convención. Ninguno de estos órganos es, de derecho, un órgano subsidiario de las Naciones Unidas. Las funciones de la secretaría de la Convención, establecidas en el artículo 8 2), son las siguientes:

- a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarles los servicios necesarios;
- b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;
- c) Prestar asistencia a las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, a solicitud de ellas, en la reunión y transmisión de la información necesaria de conformidad con las disposiciones de la Convención;
- d) Preparar informes sobre sus actividades y presentarlos a la Conferencia de las Partes;
- e) Asegurar la coordinación necesaria con las secretarías de los demás órganos internacionales pertinentes;
- f) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el cumplimiento eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes;

---

<sup>10</sup> Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo, secc. 1, párr. 14.

<sup>11</sup> Resolución 52/27 de la Asamblea General, anexo.

g) Desempeñar las demás funciones de secretaría especificadas en la Convención y en cualquiera de sus protocolos, y todas las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

20. En la Convención se estipula que “la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, designará una secretaría permanente y adoptará las medidas necesarias para su funcionamiento” (artículo 8 3)). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 relativo a los arreglos provisionales, las funciones de la secretaría a las que se hace referencia en el artículo 8 de la Convención las llevó a cabo, de manera provisional, la secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/212, de 21 de diciembre de 1990, hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. En el párrafo 12 de la resolución 45/212, la Asamblea pidió al Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, así como con los Jefes Ejecutivos de otros órganos de las Naciones Unidas que poseyeran experiencia en la esfera del desarrollo, que estableciera lo antes posible en Ginebra una secretaría ad hoc de tamaño y calidad apropiados, integrada principalmente por funcionarios del cuadro orgánico del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización Meteorológica Mundial, teniendo en cuenta la necesidad de que los programas de trabajo de ambas organizaciones no se vieran negativamente afectados, coordinada por esas dos organizaciones en consulta y cooperación con el jefe de la secretaría ad hoc y complementada, según procediera, con personal de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que la secretaría ad hoc pudiera contar con la competencia técnica necesaria.

21. En 1995, la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, y la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, apoyaron, en sendas decisiones, la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas.

22. En concreto, en la décima sesión plenaria de su primer período de sesiones, celebrada el 7 de abril de 1995, la Conferencia de las Partes aprobó la decisión 14/CP.1, en la que, entre otras cosas, se decidió que la secretaría de la Convención estuviera institucionalmente vinculada a las Naciones Unidas, sin integrarse plenamente en el programa de trabajo ni la estructura administrativa de ningún departamento o programa concreto. La Conferencia de las Partes tomó nota de ello y aceptó las disposiciones propuestas por el Secretario General de las Naciones Unidas para la prestación de apoyo administrativo a la secretaría de la Convención. Por su parte, la Asamblea General aprobó, el 20 de diciembre de 1995, la resolución 50/115, en la que apoyaba “los vínculos institucionales entre la secretaría de la Convención y las Naciones Unidas, recomendados por el Secretario General y aprobados por la Conferencia de las Partes”.

23. Los arreglos se expusieron en una nota del Secretario General de fecha 14 de noviembre de 1995<sup>12</sup>. En particular, en la nota se señaló que un arreglo institucional para la secretaría de la Convención debería respetar el carácter particular de la Convención y prever la autonomía, la flexibilidad y la rendición de cuentas de la secretaría y que, al mismo tiempo, sería necesario situar a la secretaría dentro de un

<sup>12</sup> Véase A/AC.237/79/Add.1, anexo III. El 14 de noviembre de 1994, el asesor especial del Secretario General remitió la nota al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención marco sobre el cambio climático.

marco coherente y propicio de normas, reglamentos y procedimientos administrativos que satisficieran las expectativas de las Partes en lo que se refiere a la gestión eficiente de los recursos que aportasen. Por ello, en la nota del Secretario General se aconsejaba que la secretaría de la Convención estuviera vinculada institucionalmente a las Naciones Unidas aunque no quedase plenamente integrada en el programa de trabajo ni la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico de la Organización.

24. De conformidad con los arreglos establecidos, el Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención es plenamente responsable y debe rendir cuentas ante la Conferencia de las Partes acerca de todos los aspectos de la aplicación de las actividades encomendadas por la Conferencia de las Partes dentro de los límites de sus recursos presupuestarios. En este sentido, el Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención sería el responsable de la utilización adecuada de los fondos y respondería ante la Conferencia de las Partes de los gastos realizados en nombre de la Conferencia de conformidad con las decisiones presupuestarias adoptadas por ésta. Además, el Secretario Ejecutivo se encarga de la organización estructural de la secretaría de la Convención. Asimismo, tiene autoridad delegada para contratar a personal destinado específicamente a la secretaría y decidir sobre su ascenso y la terminación de sus contratos.

25. Al mismo tiempo, los acuerdos de vinculación institucional se entienden claramente en el sentido de que la Secretaría de la Convención está constituida por funcionarios de las Naciones Unidas a los que se les aplican las mismas condiciones de servicio que al resto de los funcionarios de la Organización. En virtud de estos arreglos, el Secretario Ejecutivo es también un funcionario de las Naciones Unidas. El Secretario Ejecutivo presenta los informes sobre las cuestiones administrativas al Secretario General por conducto del Secretario General Adjunto de Gestión, y los informes sobre las demás cuestiones por conducto del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales. El Secretario Ejecutivo de la secretaría de la Convención tiene la obligación de velar para que esta dependencia se administre en estricta conformidad con las disposiciones del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, así como con las instrucciones emitidas por el Secretario General en aplicación de éstos. A este respecto, el Secretario Ejecutivo de la secretaría responde ante el Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas. Con el fin de no socavar la autoridad correspondiente del Secretario General, el jefe de la secretaría de la Convención fue nombrado por el Secretario General tras consultar con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa<sup>13</sup>.

26. En 1999, la Asamblea General examinó el desarrollo de la vinculación institucional y, en su resolución 54/222 de 22 de diciembre de 1999, aprobó su continuación con sujeción a una nueva revisión a más tardar el 31 de diciembre de 2001<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> En su decisión 14/CP.1 de 7 de abril de 1995, la Conferencia de las Partes pidió al Secretario General que, tras consultar a la Conferencia de las Partes, por conducto de su Mesa, nombrase al jefe de la secretaría de la Convención con el título de Secretario Ejecutivo y categoría de Subsecretario General por un mandato de tres años a partir del 1° de enero de 1996. Esta decisión fue examinada por la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones, en el que aprobó el cargo de Secretario Ejecutivo con categoría de Subsecretario General (decisión 15/CP.3 de 11 de diciembre de 1997).

<sup>14</sup> Véase la resolución 54/222 de la Asamblea General, párr. 4.

27. De conformidad con dicha resolución, el Secretario General, en un documento de fecha 18 de septiembre de 2001, presentó un informe general actualizado de la vinculación institucional entre la Secretaría de la Convención y las Naciones Unidas. En ese informe entre otras cosas señaló que, con respecto a las cuestiones administrativas, el Secretario Ejecutivo había operado en el marco de una amplia delegación de facultades que, a lo largo de los años, se había adaptado a las circunstancias cambiantes y había dado lugar a una asunción de responsabilidades administrativas cada vez mayor por parte de una secretaría de la Convención. Al mismo tiempo, y en consulta con las Naciones Unidas, una proporción progresivamente mayor de las cargas por apoyo administrativo cobradas para recuperar los costos de los servicios administrativos se había reasignado a la secretaría de la Convención. El Secretario Ejecutivo, de consuno con el Departamento de Gestión, había asumido gradualmente la mayor parte de la responsabilidad de la administración financiera y de personal de la secretaría de la Convención. Una parte sustancial de los gastos de apoyo se reasignaban en ese momento a la secretaría mediante la financiación de puestos específicos o de otras necesidades administrativas de la secretaría. El resto cubría el costo de la prestación de servicios de auditoría, nómina de sueldos, inversión, tesorería y contabilidad por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se estaban examinando nuevos ajustes de estas modalidades, según fuera necesario, a medida que la secretaría de la Convención alcanzaba la autosuficiencia en las cuestiones administrativas. El resumen llegaba a la conclusión de que los arreglos administrativos establecidos habían constituido y seguían constituyendo una base sólida para el funcionamiento cotidiano de la secretaría de la Convención. En ellos se definían claramente la obligación del Director Ejecutivo de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes y al Secretario General y, al mismo tiempo, se establecía la responsabilidad de las Naciones Unidas de proporcionar los servicios de apoyo necesarios y de prestar asesoramiento al Secretario Ejecutivo cuando lo solicitase.

28. La Asamblea General, en su resolución 56/199, de 21 de diciembre de 2001, aprobó la continuación de la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención y los arreglos administrativos correspondientes por un nuevo período de cinco años, y pidió al Secretario General que examinase el funcionamiento de dicha vinculación antes del 31 de diciembre de 2006.

29. La sede de la secretaría de la Convención sobre el Cambio Climático se encuentra, en Bonn, en locales de las Naciones Unidas proporcionados por el Gobierno de Alemania para el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas. A este efecto, se celebró en 1996 un acuerdo tripartito entre las Naciones Unidas, el Gobierno de Alemania y la secretaría de la Convención<sup>15</sup>.

30. En el documento FCCC/SBI/2001/17/Add.1 figura un cuadro con la estructura del presupuesto por programas y la plantilla básica de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para el bienio 2002-2003, que se reproduce en el cuadro 1 del anexo II del presente documento para fines ilustrativos y de consulta.

---

<sup>15</sup> Puede consultarse la copia en el archivo.

### C. Apoyo administrativo proporcionado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la secretaría del Convenio de 1992 sobre la Diversidad Biológica

31. En el Convenio de 1992 sobre la Diversidad Biológica se establecieron órganos similares a los previstos en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, a saber: la Conferencia de las Partes y la secretaría. De acuerdo con el artículo 24 del Convenio, la secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes previstas en el artículo 23, y prestar los servicios necesarios;
- b) Desempeñar las funciones que se le asignen en los protocolos;
- c) Preparar informes acerca de las actividades que desarrolle en desempeño de sus funciones en virtud del presente Convenio, para presentarlos a la Conferencia de las Partes;
- d) Asegurar la coordinación necesaria con otros órganos internacionales pertinentes y, en particular, concertar los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones;
- e) Desempeñar las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes.

32. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 del Convenio<sup>16</sup>, en su primera reunión la Conferencia de las Partes aprobó la decisión I/4 (1994), en virtud de la cual designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para que desempeñara las funciones de secretaría del Convenio. En su 18° período de sesiones, celebrado en Nairobi en mayo de 1995, el Consejo de Administración del PNUMA aprobó la decisión 18/36, en que tomó nota de la decisión I/4 y acogió con beneplácito la designación del PNUMA para que desempeñara las funciones de secretaría del Convenio, señalando que así se garantizaba la autonomía de esta última para desempeñar las funciones mencionadas en el artículo 24 del Convenio<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> El párrafo 2 del artículo 24 dispone como sigue: “en su primera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes designará la secretaría escogiéndola entre las organizaciones internacionales competentes que se hayan mostrado dispuestas a desempeñar las funciones de secretaría establecidas en el presente Convenio”. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 23, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del Convenio.

<sup>17</sup> Además de prestar apoyo y servicios de secretaría a la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el PNUMA administra básicamente en condiciones similares las secretarías de los órganos ejecutivos no vinculados a las Naciones Unidas de los cinco convenios mundiales y 13 instrumentos regionales, con base en diversas ciudades, que se enumeran a continuación:

#### A. Convenios mundiales

- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Ginebra);
- Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Bonn);
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (Nairobi);
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Montreal);

33. En su tercer período de sesiones celebrado en 1997, la Conferencia de las Partes, en virtud de su decisión III/23, invitó al Director Ejecutivo del PNUMA y al Secretario Ejecutivo del Convenio a que elaboraran normas con respecto al funcionamiento de la secretaría permanente del Convenio. En cumplimiento de esa decisión, el PNUMA y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecieron los arreglos de personal, financieros y de servicios comunes para apoyar administrativamente a la secretaría del Convenio y definieron los ámbitos de responsabilidad de todos los interesados. De conformidad con el entendimiento entre el PNUMA y la secretaría del Convenio, los arreglos de personal, financieros y de servicios comunes, que deberían ser compatibles con las normas financieras adoptadas por la Conferencia de las Partes, se regirán, según proceda, por el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y por las Normas Generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA. El Secretario Ejecutivo de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica será nombrado por el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes. En cuestiones administrativas y financieras, el Secretario Ejecutivo depende del Director Ejecutivo del PNUMA. La contratación del personal de la secretaría del Convenio se realiza con arreglo al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas. La duración de los contratos que ofrece el PNUMA para prestar servicios únicamente en la secretaría del Convenio está sujeta a la disponibilidad de recursos en los fondos fiduciarios establecidos para la secretaría del Convenio<sup>18</sup>. La Conferencia de las Partes establece, a efectos de clasificación y contratación, los puestos de la secretaría del Convenio y sus categorías pero de conformidad con los principios establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El PNUMA y la Secretaría de las

- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Ginebra);

#### **B. Instrumentos regionales**

- Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación (Atenas);
- Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves;
- Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales;
- Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre;
- Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mar Mediterráneo;
- Convenio sobre la cooperación para la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras de la región del África occidental y central (Nairobi);
- Protocolo sobre la cooperación para combatir la contaminación en situaciones de emergencia;
- Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe (Kingston, Jamaica);
- Protocolo relativo a la cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe;
- Protocolo sobre fauna, flora y zonas especialmente protegidas del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe;
- Convenio para la protección, la ordenación y el desarrollo del medio marino y costero de la región del África oriental;
- Protocolo relativo a las zonas protegidas y la fauna y flora silvestres en la región del África oriental;
- Protocolo de cooperación para combatir la contaminación marina en casos de emergencia en la región del África oriental.

<sup>18</sup> Todas las contribuciones al Convenio se depositan en la cuenta del Fondo Fiduciario del PNUMA.

Naciones Unidas facilitan, según el caso, la prestación de servicios de conferencias a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

34. La secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene su sede en Montreal. El estatuto jurídico de los locales de la secretaría, así como las prerrogativas e inmunidades de los representantes de las Partes en el Convenio que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Canadá, se rigen por el Acuerdo relativo a la sede entre el Gobierno del Canadá y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en octubre de 1996<sup>19</sup>.

35. En el documento UNEP/CBD/COP/5/18 figuran la estructura de programas y la plantilla básica de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para el bienio 2001-2002, y se reproducen en el cuadro 1 del anexo III del presente documento para fines ilustrativos y de consulta.

#### **D. Vinculación institucional entre las Naciones Unidas y la secretaría permanente de la Convención de 1994 de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación**

36. En la Convención de 1994 de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, se establecieron también órganos similares a los de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención de Lucha contra la Desertificación, la secretaría permanente tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de la Convención y prestarle los servicios necesarios;
- b) Reunir y transmitir los informes que se le presenten;
- c) Prestar asistencia a los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África, si éstos así lo solicitan, para que reúnan y transmitan la información requerida con arreglo a las disposiciones de la Convención;
- d) Coordinar las actividades con las secretarías de otros órganos y convenciones internacionales pertinentes;
- e) Hacer los arreglos administrativos y contractuales que requiera el desempeño eficaz de sus funciones, bajo la dirección general de la Conferencia de las Partes;
- f) Preparar un informe sobre el desempeño de sus funciones en virtud de la Convención y presentarlos a la Conferencia de las Partes; y
- g) Desempeñar las demás funciones de secretaría que determine la Conferencia de las Partes.

37. Al igual que la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el párrafo 3 del artículo 23 de la Convención de Lucha contra la Desertificación se prevé la designación de una secretaría permanente en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes. Con arreglo a

lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22, el primer período de sesiones fue convocado por la secretaría provisional establecida en virtud de las disposiciones provisionales del artículo 35, a cuyo tenor “las funciones de la Secretaría a que se hace referencia en el artículo 23 serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes concluya su primer período de sesiones, por la Secretaría establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992”.

38. En el párrafo 7 de su resolución 47/188, la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera en Ginebra lo antes posible una secretaría ad hoc de tamaño y nivel apropiados utilizando, entre otras cosas, los recursos de personal del sistema de las Naciones Unidas, para garantizar que esa secretaría dispusiera de las pericias técnicas necesarias para asistir al Comité Intergubernamental de Negociación en el ejercicio de su mandato<sup>20</sup>. En el párrafo 9 la Asamblea decidió que “el Secretario General designara jefe de la secretaría ad hoc a un funcionario de alto nivel que desempeñaría sus funciones bajo la dirección del Comité Intergubernamental de Negociación”.

39. En su resolución 51/180, de 16 de diciembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación y las reuniones de los órganos subsidiarios en el calendario de conferencias y reuniones para 1997-1998. También pidió al Secretario General que, con sujeción a la decisión que adoptara la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones, considerara la posibilidad de:

a) Autorizar a la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 para que actuara como tal en el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comenzara a funcionar la secretaría permanente designada por la Conferencia de las Partes, lo que debía ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998;

b) Mantener las disposiciones relativas a la secretaría provisional que figuraban en el presupuesto por programas correspondiente a aquel ejercicio en apoyo de la Convención después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes hasta que comenzara a funcionar la secretaría permanente designada por esa Conferencia, lo que debía ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1998, y mantener las disposiciones relativas a los fondos extrapresupuestarios.

40. En 1996 la secretaría provisional recibió comunicaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el PNUMA, la Organización Meteorológica Mundial y el Secretario General de las Naciones Unidas, en las que se expresaba interés en prestar apoyo administrativo a la secretaría permanente. En su primer período de sesiones (octubre de 1997) la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación decidió aceptar el ofrecimiento del Secretario General de que las Naciones Unidas adoptaran disposiciones administrativas y de apoyo a la secretaría de la Convención<sup>21</sup>. Esas disposiciones se correspondían en su mayor parte con las de la secretaría de la Convención Marco sobre el

<sup>19</sup> El texto se puede consultar en los archivos.

<sup>20</sup> En el párrafo 2 de la resolución 47/188, la Asamblea General consignó el mandato del Comité Intergubernamental de Negociación, a saber: elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación con miras a terminar de elaborar esa convención en junio de 1994.

<sup>21</sup> Decisión 3/CP.1.

cambio climático<sup>22</sup>. En particular, el Secretario General opinó que “la secretaría permanente de la Convención debía estar vinculada institucionalmente a las Naciones Unidas, aunque no quedara plenamente integrada en el programa de trabajo y la estructura administrativa de ningún departamento o programa específico. Los principios generales de esa vinculación y sus consecuencias para las Naciones Unidas podían especificarse en decisiones recíprocas de la Conferencia de las Partes y la Asamblea General. A reserva de la aprobación de la Asamblea General, las Naciones Unidas estaban dispuestas a proporcionar apoyo administrativo y de otro tipo, con carácter reembolsable ... en forma similar al apoyo prestado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a partir del 1° de enero de 1996”<sup>23</sup>.

41. En su resolución 52/198, de 18 de diciembre de 1997, la Asamblea General aprobó la vinculación institucional entre la secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y las Naciones Unidas, y pidió al Secretario General que autorizara a la secretaría provisional establecida en virtud de la resolución 47/188 a que prestara servicios de secretaría durante el período de transición siguiente al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

42. Tras la conclusión en agosto de 1998 de un acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas, la secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y el Gobierno de Alemania<sup>24</sup>, la secretaría de la Convención se trasladó de Ginebra a Bonn<sup>25</sup> al fin de enero de 1999 y comenzó sus funciones como secretaría permanente de la Convención de 1994 de Lucha contra la Desertificación.

43. En el documento ICCD/COP (3)/2 figuran la estructura de programas y el personal básico de la secretaría permanente de la Convención de Lucha contra la Desertificación para el bienio 2000-2001, que se reproducen en el cuadro 1 del anexo IV del presente documento para fines ilustrativos y de consulta.

44. A la luz de los arreglos anteriores, los órganos creados en virtud de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Lucha contra la Desertificación son, desde un punto de vista administrativo y financiero independientes de las Naciones Unidas. Tienen sus propios órganos rectores, escalas de cuotas y presupuestos. Las actividades de esos órganos y los sueldos y emolumentos de los funcionarios de las Naciones Unidas que les prestan servicios no se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Ese principio se aplica también a los servicios, como los servicios de conferencias, que pueden prestar las Naciones Unidas a los órganos creados en virtud de esos tratados; en particular, dichos servicios se prestan a título reembolsable.

45. Además de los ejemplos citados en la presente sección, cabe señalar que la Secretaría de las Naciones Unidas prestó servicios de interpretación, distribución de documentos, etc., a reuniones que celebraron en la Sede de Nueva York determinados órganos no vinculados a las Naciones Unidas, entre ellos la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

<sup>22</sup> La información detallada al respecto figura en los documentos A/AC.241/44 y A/AC.241/55 (que se pueden consultar en los archivos).

<sup>23</sup> Véase A/AC.241/44, párr. 6.

<sup>24</sup> El acuerdo de 1998 relativo a la Sede está disponible en los archivos.

<sup>25</sup> Al igual que la secretaría de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación está ubicada en los locales de las Naciones Unidas en Bonn.

la Unión Interparlamentaria, la Unión Europea, la Secretaría del Commonwealth, la Santa Sede, la Internacional Socialista, la Asociación Internacional de los Clubes de Leones, la Organización Internacional de la Francofonía, etc. El personal de las Naciones Unidas prestó servicios a esas reuniones también a título reembolsable. Asimismo, en ocasiones anteriores, a los órganos no vinculados a las Naciones Unidas que necesitaban servicios de interpretación se les facilitaban los nombres de intérpretes independientes, a quienes podían contratar por cuenta propia.

46. Las Naciones Unidas brindan también servicios de personal y locales a los órganos creados en virtud de tratados en la esfera de la protección de los derechos humanos. La Comisión de Derecho Internacional, en su 46° período de sesiones celebrado en 1994, examinó la práctica de la Organización en la materia, por ejemplo en relación con el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura<sup>26</sup>.

### **III. Una secretaría independiente dentro del régimen de la Corte Penal Internacional**

47. Se podría vincular institucionalmente con las Naciones Unidas una secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes, cuya plantilla estaría integrada por funcionarios de las Naciones Unidas. Otra posibilidad sería que dicha secretaría fuese totalmente independiente de la organización y estuviese integrada por funcionarios no vinculados a las Naciones Unidas<sup>27</sup>.

#### **A. Secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes dentro del régimen de la Corte Penal Internacional, vinculada institucionalmente con las Naciones Unidas e integrada por funcionarios de las Naciones Unidas**

48. En caso de decidirse que dicha secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes estuviera integrada por funcionarios de las Naciones Unidas, se la podría vincular institucionalmente con las Naciones Unidas en virtud de decisiones recíprocas de la Asamblea General y la Asamblea de los Estados Partes en las que se definieran el carácter, el alcance y la duración de esa vinculación<sup>28</sup>. Podrían servir de modelo los precedentes de las secretarías de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio de Lucha contra la Desertificación que se describen en las secciones B y D del capítulo II, *supra*.

<sup>26</sup> Para más información, véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1994*, vol. II, segunda parte, párrs. 17 a 20.

<sup>27</sup> Sería aconsejable que, en uno u otro caso, la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes estuviera ubicada en la sede de la Corte.

<sup>28</sup> A fin de que las Naciones Unidas pudieran prestar sus servicios y locales en el marco del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, sería necesario concertar un acuerdo relativo a la sede entre la Corte y el Reino de los Países Bajos en el que constaran las disposiciones pertinentes.

## **B. Secretaría independiente de la Asamblea de los Estados Partes dentro del régimen de la Corte Penal Internacional, integrada por funcionarios no vinculados a las Naciones Unidas**

49. En caso de establecerse una secretaría de la Asamblea de los Estados Partes como órgano independiente dentro del régimen de la Corte Penal Internacional, integrada y administrada por funcionarios no vinculados a las Naciones Unidas, la Organización limitaría su asistencia, en el marco de un acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas (de mantenerse el texto en su redacción actual), principalmente a los servicios de traducción, interpretación, documentación y otros servicios pertinentes de conferencias y apoyo a la Asamblea, en el entendimiento de que la labor sustantiva, como la preparación de informes, la recopilación y la comunicación de información, documentación y tareas similares correría a cargo de la propia secretaría de la Asamblea.

50. Aparentemente, esa distribución de tareas y funciones permitiría contratar un número menor de funcionarios del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales para que desempeñaran funciones sustantivas para la Asamblea<sup>29</sup>. Por consiguiente, se podría suponer que dicha secretaría tendría un tamaño comparable o ligeramente superior al de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, por ejemplo (véase el anexo I del presente documento). En el segundo de los casos, debido a su carácter autónomo e independiente, la secretaría de la Asamblea podría contar con una dependencia que se encargara de cuestiones administrativas y de personal.

---

<sup>29</sup> En caso de que el personal de la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes estuviera integrado por funcionarios de las Naciones Unidas, éstos gozarían de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y en el Acuerdo de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas. El artículo 12 del proyecto de acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, relativo a la expedición del laissez-passér de las Naciones Unidas a funcionarios y personal de la Corte, no se aplica, en su redacción actual, al personal de la secretaría de la Asamblea de los Estados partes no vinculado a las Naciones Unidas.

## Anexo I

## Plantilla de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

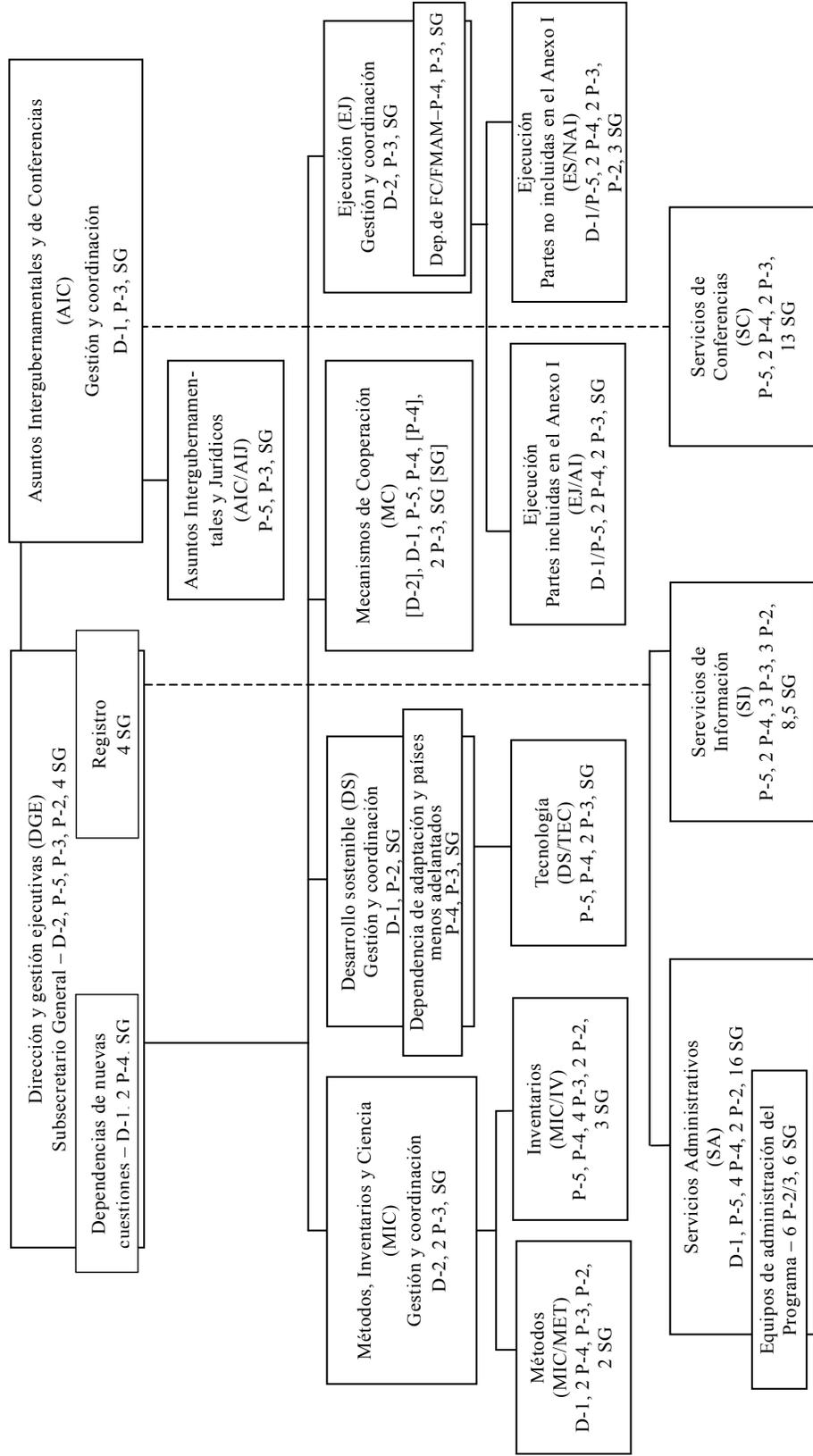
<b>A. Cuadro orgánico y categorías superiores</b>	
D-2 <sup>a</sup> .....	1
D-1 .....	2
P-5 .....	4
P-4 .....	3
P-3 .....	4
P-2 .....	4
<b>Total A.</b> .....	<b>18</b>
<b>B. Cuadro de servicios generales</b>	
G-6 .....	2
G-5 .....	6
G-4 .....	2
G-3 .....	2
<b>Total B.</b> .....	<b>12</b>
<b>Total general (A + B)</b> .....	<b>30</b>

<sup>a</sup> El Director de la División depende del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

**Anexo II**

**Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Cuadro 1<sup>a</sup>  
Estructura de programas y personal básico para el bienio 2002–2003<sup>b</sup>



<sup>a</sup> Esta estructura de personal se ha extraído del documento FCCC/SBI/2001/17/Add.1.

<sup>b</sup> Puestos básicos al final del bienio, incluidos los gastos generales y los puestos del Fondo de Bonn; algunos puestos serán eliminados progresivamente a partir del 1 de enero de 2003. Los puestos que figuran entre corchetes se refieren al posible «lanzamiento» del Mecanismo de Desarrollo Limpio. Todos los puestos de los servicios administrativos se financian con cargo a la partida de gastos generales y no con cargo al presupuesto básico.

Cuadro 2<sup>a</sup>  
**Plantilla del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003**

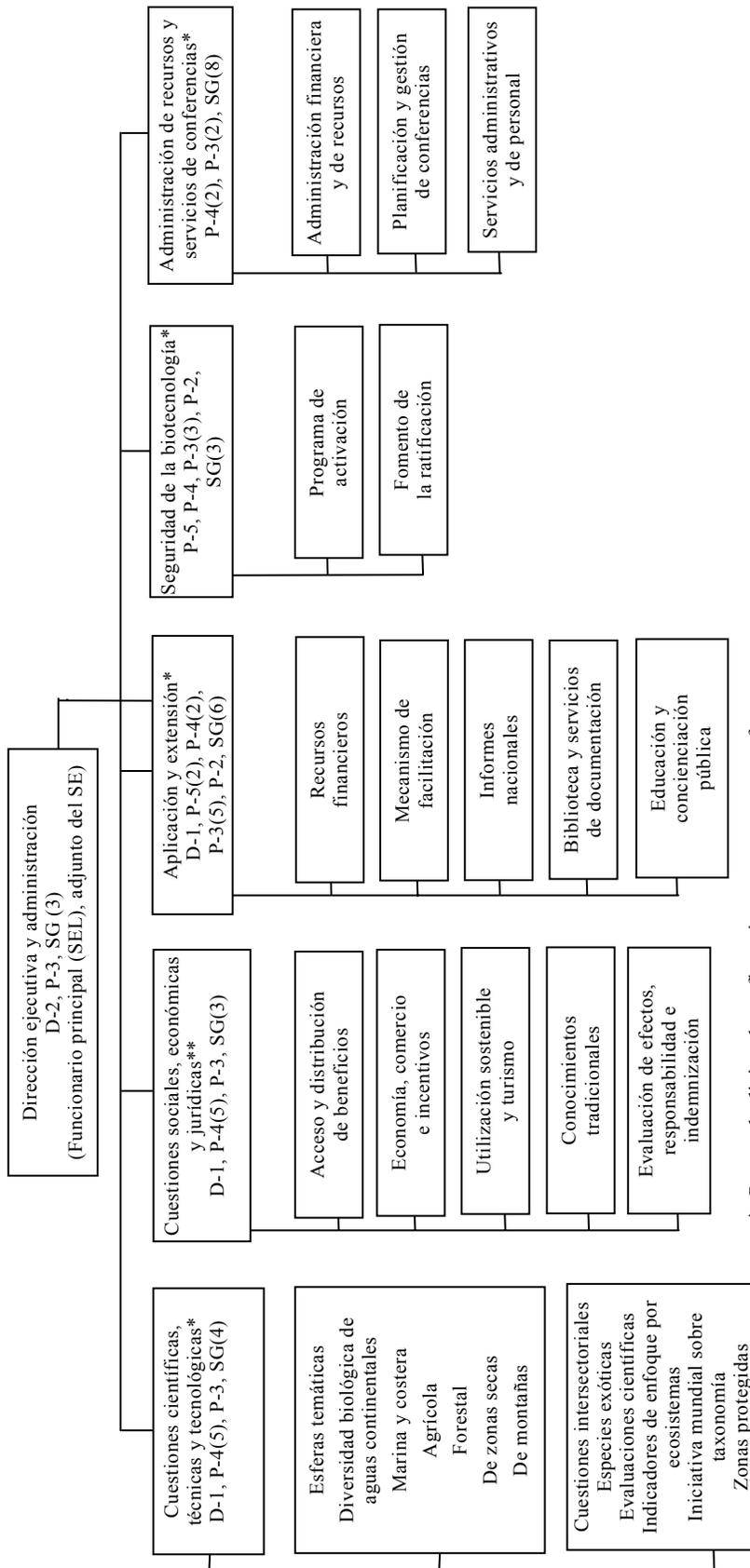
	2002	2003
<b>A. Cuadro orgánico y categorías superiores</b>		
Secretario Ejecutivo . . . . .	1	1
D-2 . . . . .	3	3(+1) <sup>b</sup>
D-1 . . . . .	6	6
P-5 . . . . .	8	8
P-4 . . . . .	16(+1) <sup>b</sup>	17(+1) <sup>b</sup>
P-3 . . . . .	25	25
P-2 . . . . .	9	9
<b>Total parcial (A) . . . . .</b>	<b>69</b>	<b>71</b>
<b>B. Cuadro de servicios generales . . . . .</b>	<b>38,5</b>	<b>38,5(+1)<sup>b</sup></b>
<b>Total (A+B) . . . . .</b>	<b>106,5(+1)<sup>b</sup></b>	<b>107,5(+3)<sup>b</sup></b>

<sup>a</sup> Esta plantilla de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se ha extraído del documento FCCC/SBI/2001/17.

<sup>b</sup> Posibles puestos eventuales para el “lanzamiento” del MDL.

## Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Cuadro 1  
Estructura de programas y plantilla básica para el bienio 2001-2002<sup>a</sup>



\* Personal adicional por financiar con cargo a otras fuentes;

\*\* Adjunto del SE.

Cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas: P-5, P-4(3), P-2

Aplicación y extensión: P-3

Seguridad de la biotecnología: P-4

Administración de recursos y servicios de conferencias: P-5, P-3, P-2, SG(3)

<sup>a</sup> Esta estructura de programas se ha extraído del documento UNEP/CBD/COP/5/18.

Cuadro 2  
Necesidades de personal con cargo al presupuesto básico<sup>a</sup>

	2000	2001	2002
<b>A. Cuadro orgánico</b>			
D-2 .....	1	1	1
D-1 .....	3	3	3
P-5 .....	1	3	3
P-4 .....	10	15	15
P-3 .....	9	13	13
P-2 .....	3	2	2
<b>Total cuadro orgánico .....</b>	<b>27</b>	<b>37</b>	<b>37</b>
<b>B. Total cuadro de servicios generales .....</b>	<b>20</b>	<b>27</b>	<b>27</b>
<b>Total (A+B) .....</b>	<b>47</b>	<b>64</b>	<b>64</b>

<sup>a</sup> Estas necesidades de personal se han extraído del documento UNEP/CBD/COP/5/18.



Cuadro 2  
Necesidades de puestos para el bienio 2000-2001<sup>a</sup>

	<i>2000</i>	<i>2001</i>
<b>A. Cuadro orgánico y categorías superiores</b>		
SsG . . . . .	1	1
D-2 . . . . .	1	1
D-1 . . . . .	1	1
P-5. . . . .	6	6
P-4. . . . .	5	8
P-3. . . . .	8	8
P-2. . . . .	3	4
<b>Subtotal (A) . . . . .</b>	<b>25</b>	<b>29</b>
<b>B. Cuadro de servicios generales . . . . .</b>	<b>13</b>	<b>15</b>
<b>Total (A+B) . . . . .</b>	<b>38</b>	<b>44</b>

<sup>a</sup> Estas necesidades de puestos se han extraído del documento ICCD/COP(3)/2.